



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
PRIMERA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE QUEJA 8/2011-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE ^{FORMA A-34} LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 90/2011.

ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a primero de septiembre de dos mil once, **se da cuenta al Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**, con el oficio SAJ/1090/2011 y anexos, suscrito por Ricardo López Camarena, en su carácter de delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; recibido el treinta y uno de agosto de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **47540**. Conste.

México, Distrito Federal, a primero de septiembre de dos mil once.

Con el oficio y anexos de cuenta, suscrito por Ricardo López Camarena, en su carácter de delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal, **fórmese y regístrese el recurso de queja** que hace valer en contra del Poder Legislativo de la entidad, por violación al proveído de veintidós de agosto del año en curso, mediante el cual se concedió al Poder Ejecutivo del Estado, la suspensión de los actos impugnados en la controversia constitucional **90/2011**.

Con fundamento en los artículos 55, fracción I, 56, fracción I y 57 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se admite a trámite el citado recurso de queja**; consecuentemente, con copia del oficio de agravios, requiérase al Poder Legislativo del Estado de Jalisco, por conducto de quien legalmente lo representa, para que **dentro del plazo de quince días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **"[...] deje sin efectos la norma general o acto que**

**RECURSO DE QUEJA 8/2011-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE
DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 90/2011**

diere lugar al recurso o, para que rinda un informe y ofrezca pruebas [...]”, en relación con lo determinado en el citado proveído de suspensión de veintidós de agosto de este año; apercibido que de no hacerlo, se presumirán ciertos los hechos que se le imputan y se le impondrá una multa de diez a ciento ochenta días de salario, en términos del primer párrafo del invocado artículo 57 de la Ley Reglamentaria de la materia.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias que integran el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional **90/2011** y, remítase copia certificada de este proveído a dicho expediente.

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 5° de la Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada Ley, así como en la tesis del Tribunal Pleno **IX/2000**, publicada en la página setecientas noventa y seis, del tomo XI, correspondiente al mes de marzo del dos mil, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**; se requiere al Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para que al rendir el informe solicitado, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
PRIMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE QUEJA 8/2011-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE
DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 90/2011**

recurso de queja, se le harán por lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.

Asimismo, en términos del artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia que faculta al **Ministro Instructor** a recabar pruebas para mejor proveer, se requiere al Congreso del Estado de Jalisco, para que al rendir el informe solicitado, remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de **“los documentos impresos y digitales”** precisados por el promovente en el oficio DIGELAG OF 684/2011, recibido por ese órgano legislativo el veintiséis de agosto de este año, del cual se acompaña copia simple para mayor referencia; apercibida dicha autoridad, que de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis del Tribunal Pleno CX/95, cuyo rubro y datos de identificación son los siguientes:

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER.”

(Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, correspondiente al mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página ochenta y cinco)

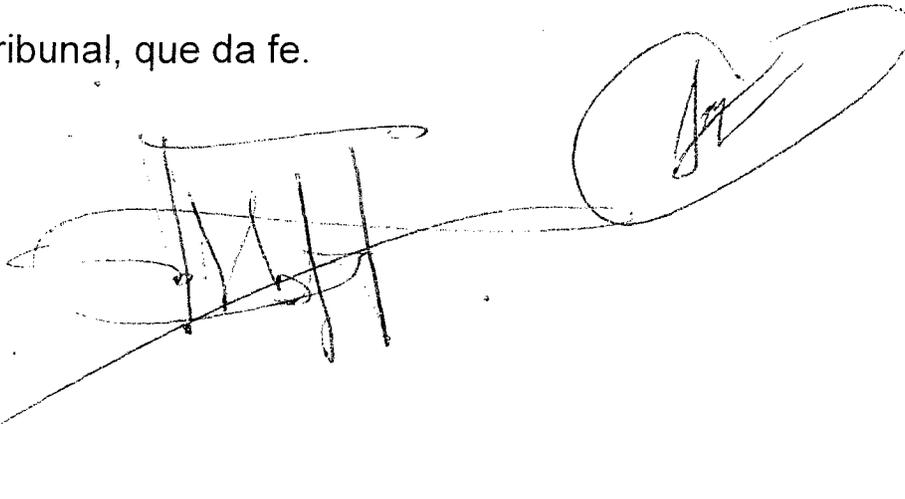
Con fundamento en los artículos 31 y 57, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tienen por ofrecidas como pruebas la instrumental de actuaciones, así como las documentales que se acompañan, las cuales se relacionarán en la audiencia de ley.

De conformidad con el artículo 287 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

**RECURSO DE QUEJA 8/2011-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE
DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 90/2011**

Notifíquese por lista y mediante oficio a la autoridad recurrente y al Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several vertical strokes and a large loop on the right side.

Esta hoja corresponde al proveído de primero de septiembre de dos mil once, dictado por el **Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**, en el recurso de queja **8/2011-CC**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **90/2011**, promovido por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. Conste.

SRB. 1

A small, circular handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page.